

"2012 - En Memoria a los Héroes de Malvinas"



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA ASUNTOS INGRESADOS	
Fecha:	07/06/12 Hs. 10 ⁰⁰ -
Numero:	568 Fojas: 7
Expte. N°	
Girado:	206/81
Recibido:	[Firma]

NOTA N°: 74

LETRA: P.S.P

Ushuaia, 24 de mayo de 2012

Señor

Presidente

Concejo Deliberante de Ushuaia

Dn. Damián DE MARCO

S _____ / _____ D

Por medio de la presente me dirijo a Ud. a los efectos de solicitarle incorporar en el Boletín de Asuntos Entrados correspondiente a la próxima Sesión Ordinaria, el siguiente proyecto de Ordenanza, cuyo objeto es la adhesión a la Ley Nacional N° 26364 de PREVENCIÓN Y SANCIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS Y ASISTENCIA A SUS VÍCTIMAS y al Artículo 1° del Decreto Nacional N° 936/2011 que promueve la erradicación de la difusión de mensajes e imágenes que estimulen o fomenten la explotación sexual, mediante la prohibición de publicidad de oferta sexual. El mismo se presenta acompañado de los correspondientes fundamentos, tal lo establecido en el artículo 94° del Decreto CD 009/2009.

Silvio BOCCHICCHIO
Concejal P S P
Concejo Deliberante Ushuaia



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

FUNDAMENTOS

El presente proyecto es complementario con los presentados por este Bloque político sobre Regulación de Clubes Nocturnos (Nota PSP N° 72 Fecha 24 de mayo de 2012) y adecuación de las condiciones de obtención de Libreta Sanitaria para las personas que se desempeñan en dichos ámbitos. (Nota PSP N° 73 Fecha 24 de mayo de 2012)

Asimismo, es concurrente con el Asunto N° 439/2012, remitido a este Concejo por parte de la Fiscalía Federal de Ushuaia, solicitando la adecuación normativa del municipio a la legislación nacional y supranacional en la materia. Esta revisión de las normas y el llamado de atención es resultado del operativo efectuado en la Ciudad de Ushuaia el pasado mes de abril, donde se detectó un probable caso de Trata de Personas en el local habilitado como Club Nocturno "Black & White". De dicho operativo participaron la Unidad Fiscal de Asistencia en Secuestros Extorsivos y Trata de Personas, la Gendarmería Nacional, la Oficina de Rescate y Acompañamiento a Personas Damnificadas por el Delito de Trata, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación; y la concurrencia del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia.

Según el informe de la Oficina de Rescate y Acompañamiento a las Personas Damnificadas por el Delito de Trata, el operativo de Ushuaia se enmarcó en una investigación que comenzó en 2009, con datos recabados en avisos clasificados publicados en diferentes diarios nacionales y locales, en los que se ofrecía empleo a "señoritas". En julio de 2011, la Oficina de Rescate presentó una serie de denuncias luego de detectar varios avisos clasificados en el Rubro 37 del diario Clarín en el cual se ofrecía "trabajo como mesera para señorita en cabaret de Ushuaia..." o "bailarinas para trabajar en Bar en Tierra del Fuego..." En ambos avisos se detectaron indicadores claros de ofertas engañosas de trabajo, como el ofrecimiento de "pasajes, viáticos y alojamiento", que reunían todos los componentes que podrían configurar el delito de Trata de Personas y una presunción de explotación sexual al arribar al lugar de destino. Asimismo, esos y otros avisos publicados, brindaban el mismo número de teléfono de contacto y dirección de correo electrónico,



***Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia***

que, en el desarrollo de la causa, se demostró la pertenencia a uno de los implicados, según se desprende del informe. Como resultado, la Oficina alude en su comunicado al "rescate de 15 mujeres que eran sometidas a explotación sexual".

En el fallo sobre esta causa recientemente emitido por el juez Federal de Ushuaia, se consideró que la normativa municipal es contradictoria entre sí y con las leyes nacionales y tratados internacionales e incluso violatorios de la Constitución Nacional, toda vez que "bajo el amparo de una habilitación municipal" se facilita la "explotación sexual, la trata de personas u otros delitos contra la integridad sexual". El juez aboga por que, mediante esta revisión normativa "se pueda cumplir con los compromisos asumidos por nuestro país a través de los tratados internacionales y disposiciones de las Naciones Unidas al respecto".

Es por ello que consideramos que la adhesión explícita a la Ley N° 26364 y su concurrente Artículo 1° del Decreto Nacional N° 936/2011, forma parte necesaria de este conjunto de normas municipales revisadas y adaptadas para prevenir y erradicar en Ushuaia el delito de Trata de Personas.

La ley 26.364 define la Trata de personas, tanto mayores o menores de 18 años, como "la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra con fines de explotación". (Artículo 2° y 3°)

Entiende explotación cuando se diesen cualquiera de los siguientes supuestos: "a) Cuando se redujere o mantuviere a una persona en condición de esclavitud o servidumbre o se la sometiere a prácticas análogas; b) Cuando se obligare a una persona a realizar trabajos o servicios forzados; c) Cuando se promoviere, facilitare, desarrollare o se obtuviere provecho de

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser una abreviatura o un nombre estilizado.



***Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia***

cualquier forma de comercio sexual; d) Cuando se practicare extracción ilícita de órganos o tejidos humanos." (Artículo 4°)

Asimismo, estipula no punibilidad de las víctimas (Artículo 5°) y la enumeración de sus derechos (Artículo 6°, 7°, 8°) tales como el respeto a su persona, la intimidad y la confidencialidad, la toma de testimonio en condiciones especiales y el debido proceso.

En su Título III (Artículos 10° a 17°) incorpora el delito en el Artículo 145 bis y complementarios del Código Penal.

Pero específicamente en lo que concierne al Municipio, esta Ordenanza de adhesión taxativa, busca garantizar que el estado municipal cuente con las políticas y las herramientas necesarias para garantizar los siguientes ítems del artículo 6° de la mencionada Ley: "b) Recibir alojamiento apropiado, manutención, alimentación suficiente e higiene personal adecuada; c) Contar con asistencia psicológica, médica y jurídica gratuitas; f) La adopción de las medidas necesarias para garantizar su integridad física y psicológica; k) Que se les facilite el retorno al lugar en el que estuviera asentado su domicilio; l) Acceder de manera voluntaria y gratuita a los recursos de asistencia."

Estas garantías deben ser brindadas por el Municipio, tomando parte responsable y solidariamente en la asistencia a las víctimas de delitos cometidos en la ciudad. El fallo citado señala en ese sentido que la responsabilidad "debe ser compartida" con las "autoridades provinciales y nacionales dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para establecer políticas y controles que con un fin preventivo, que permitan evitar en lo posible la existencia de estos centros de explotación sexual, y se pueda proteger a las víctimas".

En cuanto al Decreto Nacional N° 936/2011, en su artículo 1°, estipula: "Artículo 1°. Con carácter de orden público y de aplicación en todo el territorio de la República, conforme lo previsto por el artículo 1° de la Ley N°



***Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia***

26.485, prohíbense los avisos que promuevan la oferta sexual o hagan explícita o implícita referencia a la solicitud de personas destinadas al comercio sexual, por cualquier medio, con la finalidad de prevenir el delito de Trata de Personas con fines de explotación sexual y la paulatina eliminación de las formas de discriminación de las mujeres.

Asimismo, quedan comprendidos en este régimen todos aquellos avisos cuyo texto, haciendo referencia a actividades lícitas resulten engañosos, teniendo por fin último la realización de alguna de las actividades aludidas en el párrafo precedente."

En sus fundamentos, el Decreto responde a 3 normas que motivan dicha prohibición: la citada en el artículo precedente, N° 26.485, de "Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres en los Ámbitos en que Desarrollen sus Relaciones Interpersonales", sancionada en 2009 y a la cual este mismo Concejo adhirió mediante la Ordenanza Municipal N° 3790 del 28 de julio de 2010 y el Intendente Municipal promulgó por Decreto N° 941/2010; la Ley a la que adherimos N° 26.364 de PREVENCIÓN Y SANCIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS Y ASISTENCIA A SUS VÍCTIMAS; y la Ley N° 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Como ha sido comprobado en el operativo de Ushuaia, la emisión de avisos clasificados engañosos ha sido el puntapié inicial para la captación, traslado y sometimiento de las mujeres rescatadas.

El control y prohibición, también en medios locales de este tipo de avisos, colabora entonces con el objetivo de la norma de Trata y de Violencia de Género.

Pero no sólo a los mensajes de captación apunta la norma, sino al contenido de los mensajes de difusión de las actividades del rubro, entendiendo que entre las formas en que se manifiestan los distintos tipos de violencia contra las mujeres, la violencia mediática es definida como "aquella publicación o difusión de mensajes e imágenes estereotipados a través de cualquier medio



***Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia***

masivo de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva la explotación de mujeres o sus imágenes, injurie, difame, discrimine, deshonre, humille o atente contra la dignidad de las mujeres, como así también la utilización de mujeres, adolescentes y niñas en mensajes e imágenes pornográficas, legitimando la desigualdad de trato o construya patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencia contra las mujeres”.

Este principio no sólo está consagrado en los tratados internacionales y en la normativa nacional, sino que, como se señaló, ingresa a la normativa municipal a través de la Ordenanza N° 3790 y está garantizado por los artículo N° 30 y N° 27 inc. 2 de nuestra Carta Orgánica.

Si bien ambas son normas de orden público y aplicación en toda la república, no es inocuo generar una adhesión explícita a las mismas por parte del municipio, en la medida en que incorporarlas al plexo normativo local requiere la gestión de políticas y la dotación de recursos destinados a estas normas.

Pero además es la intención de expresar de manera contundente el compromiso para con el respeto, cuidado y protección activa de los Derechos Humanos en la jurisdicción del municipio que la justicia a través de su escrito, y especialmente la sociedad a la hora de honrarnos con su elección, espera de las autoridades que debemos velar por ellos.

Por lo expuesto, solicito a mis pares su acompañamiento en el presente proyecto.

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser un nombre o apellido.



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE USHUAIA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1°.- Adherir en todos sus términos a la Ley Nacional N° 26.364 de PREVENCIÓN Y SANCIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS Y ASISTENCIA A SUS VÍCTIMAS.

ARTÍCULO 2°.- Adherir al Artículo 1° del Decreto Nacional N° 936/2011 del Poder Ejecutivo Nacional que dispone la Prohibición de Publicidad de Oferta Sexual.

ARTÍCULO 3°.- A los efectos de cumplimentar con los artículos 1° y 2°, el Departamento Ejecutivo Municipal debe reforzar a través de las áreas pertinentes, los mecanismos de prevención y control en el ejercicio de su poder de policía en la jurisdicción municipal; y garantizar las políticas y los dispositivos de protección y asistencia a las víctimas necesarios, en casos de efectiva comprobación de los delitos penados por las normas suscriptas a través de la presente.

Artículo 4°.- Comuníquese. Pase al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, dése al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHIVESE.-

Silvio BOCCHICCHIO
Concejal P S P
Concejo Deliberante Ushuaia